

Puig Hernández, Carlos Alberto
Temas sobre el procedimiento de huelga
México, Porrúa, 2007, 427 pp.

La huelga, definida en el artículo 440 de la Ley Federal del Trabajo como “la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores”, está íntimamente ligada con el procedimiento previsto en la norma. En este sentido, Héctor Sánchez Azuela comenta que como procedimiento, la huelga se desnaturaliza y se condiciona a los intereses jurídico-procesales controlados por las autoridades;* se puede o no coincidir con el criterio citado, sin embargo, no deja de ser por ello necesario y oportuno su estudio.

Es para mí un gran honor el poder realizar dentro de la *Revista Latinoamericana de Derecho Social* la reseña bibliográfica de la investigación elaborada por el doctor en derecho Carlos Alberto Puig Hernández, del libro titulado: *Temas sobre el procedimiento de huelga*, publicado por editorial Porrúa.

En un interesante prólogo, el maestro Néstor de Buen enfatiza el examen minucioso de los diversos temas, las referencias continuas a opiniones de especialistas, la precisión sobre los problemas procesales de la huelga y la seriedad del trabajo realizado.

Se introduce al lector refiriendo que nuestra carta magna no define ni describe a la huelga: tan solo en cinco ocasiones utiliza el vocablo y únicamente la fracción XVIII del artículo 123 establece una regla de naturaleza procesal, argumento que sirvió de base para sostener las denominadas “huelgas constitucionales”, que tenían por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del

* Santos Azuela, Héctor, “El carácter procedimental del derecho de huelga”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XXI, núm. 64, enero-abril de 1989, pp. 143 y 144.

capital, cumpliendo la única regla procesal señalada en la Constitución y el no ejercicio de actos violentos contra las personas o las propiedades.

De lo anterior se plantean dos cuestionamientos: ¿debe establecerse un procedimiento legal para el ejercicio del derecho de huelga?, o ¿la práctica de esta facultad obrera debe operar directamente entre los trabajadores y el empleador, al margen de normatividad alguna? Para dar respuesta coincide lo referido por la OIT, que dice:

Las disposiciones que obligan, por ejemplo, a las partes a agotar los procedimientos de mediación o de conciliación, o a las organizaciones de trabajadores a respetar ciertas reglas de procedimiento antes de iniciar una huelga son admisibles, siempre que no imposibiliten o hagan muy difícil en la práctica el ejercicio del derecho de huelga, dado que ello equivaldría de hecho, a una restricción muy amplia de ese derecho (p. 3).

El doctor Puig Hernández acepta la existencia de un procedimiento en esta materia que posea un contenido razonable, que imponga el cumplimiento de ciertas reglas que no hagan prácticamente irrealizable el ejercicio de este recurso legal que reconoce la Constitución a los trabajadores. A la huelga la define como un derecho sustantivo instrumental: los trabajadores están facultados para suspender sus labores (derecho sustantivo), pero no como una finalidad en sí misma, ya que ello carece de objeto, sino como un medio (instrumental) de presionar al empleador para que acepte las peticiones contenidas en el escrito de emplazamiento.

Para el estudio del procedimiento de huelga, la obra que se reseña toma en cuenta las opiniones de la mayoría de los investigadores mencionados, así como el criterio jurisprudencial referenciado, concluyéndose que el proceso de huelga comprende las etapas de “gestación, nacimiento o interna”, “actuaciones previas”, “prehuelga” y “huelga estallada”.

La etapa procesal de *gestación* de la huelga se desarrolla e inicia en el interior de las coaliciones obreras o sindicatos, cuando los trabajadores reunidos analizan, cuestionan y manifiestan sus necesidades e intereses en un listado de peticiones (“pliego de peticiones”) que solicitarán a su patrón y que en el supuesto de no sentir satisfechas esas necesidades se irán a la huelga.

En esta primera etapa también se abordan las prácticas discriminatorias antisindicales en contra de los autores del pliego de peticiones, palpables


cuando el empleador ejerce presión e incluso recurre al despido injustificado sobre los autores del pliego de peticiones.

El periodo de *actuaciones previas* y segunda etapa procesal se inicia con la presentación del pliego petitorio por la coalición de trabajadores y concluye con la orden de emplazamiento al patrón. La obra destaca y analiza a profundidad la ausencia del patrón y la participación de dos sujetos que son: la coalición o sindicato y la autoridad.

Para el periodo de *prehuelga*, el autor examina criterios y argumentos de un sinnúmero de juristas que abordan esta etapa procesal, para referir que inicia el día y la hora en que al patrón le es entregado el pliego de peticiones por conducto de la autoridad competente y concluye en el momento en que se suspenden las labores, es decir, cuando estalla la huelga.

La etapa final (*huelga estallada*) inicia con la suspensión de las labores y concluye cuando se presente alguna de las causas legales de terminación, que son las consignadas expresamente en la norma, implícitas o indirectas. Después de analizar la cuarta etapa y temas de amparo relacionados con el procedimiento de huelga, concluye la introducción y primer capítulo de la obra.

Con tres capítulos (minuciosos) restantes de la obra: Periodo de actuaciones previas, Negativa al trámite y Periodo de prehuelga, se deja en una próxima investigación la fase de huelga estallada, con la inclusión de los sujetos facultados, las normas del procedimiento de declaración de inexistencia, la prueba del recuento de los trabajadores, los efectos de declaración de inexistencia, el procedimiento, calificación de ilicitud, entre otros temas.

Temas sobre el procedimiento de huelga es la continuación de la obra anterior del doctor Puig Hernández, *Teoría y práctica de la huelga*, ardua y necesaria labor que terminará en un ensayo completo sobre el procedimiento de huelga en México. 

Yolanda SOTELO GARCÍA**

** Licenciada en derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (*colibrí_espasmado@botmail.com*).